



OBSERVACIÓN N° 1

YULY BOLAÑOS - P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - ETP III

*Buenos días, solicitamos cordialmente a la entidad en su proceso de evaluación, tener presente los lineamientos dictados por la legislación nacional tributaria (DIAN), en el tema de equipos excluidos, de acuerdo con lo siguiente: el estatuto tributario en el numeral 5 del artículo 424: define “los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT, se encuentran excluidos del IVA” *artículo 1.3.1.12.21 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1o del Decreto 478 de 2020 define el computador personal de escritorio como “aquel equipo compuesto por: la Unidad Central de Proceso -CPU, monitor o pantalla (integrada o no con la CPU), teclado y/o mouse, manuales, cables, debe tener el sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a internet”. Teniendo en cuenta que los archivos ESTUDIOS PREVIOS Y DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS publicadas por la entidad, solicitan que el Sistema Operativo sea:” Windows 10 Pro 64 bits – OEM preinstalado, con licencia Windows 11 Pro”, por lo tanto, el proveedor que oferte el sistema operativo gravado con el impuesto de Iva, estaría incumpliendo con las normas de dicho estatuto.*

28/10/2024 12:22:00

YULY BOLAÑOS - P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - ETP III

Buenos días, según la observación realizada el día de ayer en el siguiente link se puede constatar las directrices que da la DIAN sobre el alcance para la exclusión de IVA en los equipos de Cómputo.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_902960_2021.htm

29/10/2024 10:13:00

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con el artículo 424 del Estatuto Tributario en su numeral 5, no causan el impuesto sobre las ventas -IVA, los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT.

En ese sentido, el artículo 1.3.1.12.21 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Art. 1 del Decreto 478 de 2020 indica:

ARTÍCULO 1.3.1.12.21. Definición de computadores personales excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 424 del Estatuto Tributario, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Computador personal de escritorio: Es aquel equipo compuesto por: la Unidad Central de Proceso -CPU, monitor o pantalla (integrada o no con la CPU), teclado y/o mouse, manuales, cables, debe tener el sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a internet...

PARÁGRAFO. No se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas elementos diferentes a los indicados en este artículo, tales como: impresoras, unidades de almacenamiento externo, escáner, módem externo, cámara de video y, en general, otros



accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores. (Subrayado fuera de texto)

En la norma previamente citada, adicionalmente en su artículo 1.3.1.12.22 expresa:

ARTÍCULO 1.3.1.12.22. Valor a tener en cuenta para la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA en la venta de computadores en el territorio nacional. *El valor a tener en cuenta para la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA en la venta de computadores en el territorio nacional, es el valor de venta.*

En fundamento a lo anterior, en oficio 902960 de 2021, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, manifiesta que:

*“(...) aquel equipo compuesto por: la Unidad Central de Proceso -CPU, monitor o pantalla (integrada o no con la CPU), teclado y/o mouse, manuales, cables, debe tener el **sistema operacional preinstalado** y habilitado para acceso a internet”* – Negrilla fuera de texto original

(...)

*Así las cosas, es menester comprender que el computador personal de escritorio no sólo comprende la CPU, sino igualmente el monitor o pantalla y los cables que requiera para su operación, entre otros elementos, de modo que **el valor de venta del conjunto de todos estos bienes no debe superar las cincuenta (50) UVT...**”* – Negrilla fuera de texto original

De conformidad con lo anterior, se deben verificar las cotizaciones a la luz del artículo 424 del Estatuto Tributario en su numeral 5 y artículos 1.3.1.12.21 y 1.3.1.12.22 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Art. 1 del Decreto 478 de 2020, es decir, el computador personal de escritorio no sólo comprende la CPU, sino igualmente el monitor o pantalla y los cables que requiera para su operación, entre otros elementos, de modo que el valor de venta del conjunto de todos estos bienes no debe superar las cincuenta (50) UVT que corresponde al valor de \$2.353.250 para el año 2024.

Así las cosas, esta Dirección Seccional estableció en sus características técnicas mínimas lo siguiente:

Especificación	Característica mínima* AIO estándar
Procesador	Procesador: 6 núcleos, 12 hilos, frecuencia base: 4,3Ghz, Frecuencia turbo máx. 5,0Ghz, cache MB, potencia 65W o Núcleos P: 6, Núcleos E: 8, Hilos 20, Frecuencia base P: 2,5Ghz, Frecuencia turbo máx. P: 4,8Ghz, Frecuencia base E: 1,8Ghz, Frecuencia turbo máx. E 3,5Ghz, cache 24MB, Potencia 65W
Sistema Operativo	Windows 10 <u>Pro 64</u> bits - OEM preinstalado + Windows 11 Pro licenciado o Windows 11 Pro OEM preinstalado y licenciado



En ese sentido, es claro que una licencia OEM (Original Equipment Manufacturer) es una licencia de software, en este caso de sistema operativo, que tiene las siguientes características:

- Estar preinstaladas en los equipos nuevos
- Estar vinculadas al hardware y no poder transferirse a otro equipo

Teniendo en cuenta las disposiciones arriba anotadas y como quiera que el computador personal está compuesto de unos elementos específicos necesarios para su adecuado funcionamiento, incluyendo el sistema operativo, sin el cual no funcionaría de manera adecuada, así las cosas, los proveedores al momento de presentar sus cotizaciones, debían tomar los componentes como un todo, y no por separado y su venta se consideraría excluida del impuesto sobre las ventas IVA, siempre y cuando su valor integral no exceda de 50 UVT.

En consecuencia, los equipos ofertados por los proveedores TECNOPHONE COLOMBIA SAS y NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, no podían desligarse de la aplicación del IVA, por cuanto el valor integral del computador, sus componentes y el sistema operativo superan las 50 UVT.

CONVOCADOS / ASISTENTES

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Sandra Patricia Dávila Lozano
Profesional Universitario
Área Financiera

Diana Lorena Marín Montoya
Profesional Universitaria Grado 9
Líder Administrativo
Área Adquisición de Bienes y Servicios

Allen David Zuluaga Mateus
Profesional Universitario Grado 11
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio.